



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	30 de septiembre de 2021	Hora	4:00 PM
-------	--------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00542 00	
DEMANDANTE:	HÉCTOR ENRIQUE DE JESÚS ESCUDERO CORREA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CONTROL DE ASISTENCIA	
Apoderado judicial de la parte demandante: SEBASTIAN RUIZ MOLINA C.C. 1.128.445.256 y T. P. 268.836 (sustitución poder se reconoce personería)	
Apoderada judicial de Colpensiones: INGRIS RUIDIAZ SOTO, C.C. 1.085.169.921 y TP 240.222	

DECISIÓN				
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo	
<p>Lectura a la propuesta final es decir proponer reliquidar el pago de pensión de vejez a favor del señor ESCUDERO CORREA HECTOR ENRIQUE, en los siguientes términos y cuantías reseña que el disfrute de la presente pensión será a partir del 3 de octubre del 2013; para el 2013 en una mesa de \$898.892. para el año 2014 de \$916.331; para el 2015 de \$ 94.869; para el año 2016 la suma de \$1.014.175; para el año 2017 de \$1.072.490; para el año 2018 de 1.116.355; para el año 2019 de \$1.151.855; para el año 2020 de \$1.195.625; para el año 2021 de \$1.214.875.</p> <p>Así las cosas, liquidan el retroactivo por mesada de \$ 28.300.526; mesadas adicionales de \$ 4.692.755; se le realizan descuentos en salud por valor de \$ 3.652.400 para un valor a pagar de \$29.340.881 reseñar que efectivo calculado anteriormente corresponde a diferencia de mesadas pensionales por concepto de reliquidación del período comprendido entre el 3 de octubre del 2013 al 30 de septiembre del 2021.</p> <p>Que las sumas reconocidas en el presente proyecto conciliatorio serán actualizadas al momento de la emisión del acto administrativo que dé cumplimiento al acuerdo conciliatorio previamente aprobado por el juez, que el proyecto conciliatorio no corresponde a un acto administrativo, no es susceptible de notificación solo puede ser utilizado para los fines pertinentes dentro del proceso judicial tramitado ante el juzgado 18 laboral del circuito de Medellín radicado 2019 00542. Por último se indica que COLPENSIONES expedirá el correspondientes acto administrativo y pagará los valores a que haya lugar dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del auto que aprueba la conciliación correspondiente siempre y cuando el proceso judicial se dé por terminado por aprobación del acuerdo conciliatorio; la presente certificación fue emitida en Bogotá el día 29 de septiembre de 2021; tenido en cuenta la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante, quien reseña aceptar la propuesta conciliatorio esgrimida por COLPENSIONES a través del concepto de conciliación número 192 40 2021 se concede el uso de la palabra la apoderada judicial de</p>				

COLPENSIONES para que reseñe si tiene alguna otra directriz emitida por la entidad pública la cual representa.

Así las cosas y de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, la entidad demandada a través del concepto favorable del Comité Técnico de Conciliación en los términos reseñados a lo largo de la audiencia, y al evidenciarse que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el despacho procede aprobar el acuerdo de conciliación en virtud de la propuesta emitida por COLPENSIONES mediante certificación número 192402021; en los términos en que se dio lectura es decir de pagar la suma de \$ 29.340.881, dentro de los cuatro meses siguientes a la aprobación de la presente conciliación; advertido que la presente conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Así las cosas y al haberse conciliado la totalidad de las pretensiones el despacho lo aprueba y declara terminado el presente proceso, déjese constancia en el sistema de gestión siglo XXI, previa des anotación en dicho sistema.

Lo resuelto se notifica en estrados se concede el uso de la palabra los apoderados judiciales presentes para que precisen si tiene alguna observación frente al particular.

Quienes manifiestan estar conformes con la decisión

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



CATALINA VELASQUEZ CARDENAS
SECRETARIA